

ACUERDO # 44

COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por la Dip. Ma Isabel Trujillo Meza, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 50, fracción I y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, y 98, fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Soberana Asamblea, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta a los 58 municipios del Estado para que modifiquen su reglamentación interna, con la finalidad de que se supervise, vigile y regule que los establecimientos comerciales o de servicios autorizados dentro del territorio municipal, tengan medidas de seguridad para las mujeres y no realicen prácticas que constituyan violencia en su contra.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. La proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

La violencia contra las mujeres es un problema cultural, político, económico y social que afecta el goce pleno de sus derechos humanos; las causas que ocasionan la violencia son las desigualdades históricas y estructurales, tales como la división del espacio público y privado, en el hogar, la calle, el área de trabajo, los espacios de participación política o los lugares para el ocio y el esparcimiento y, ahora también, en los medios de comunicación y a través de las tecnologías de la información, limitando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, sujetas al orden social orientado por los valores y prácticas de exclusión, subordinación y discriminación en beneficio del hombre.

La violencia digital se ha reconocido como una nueva forma de violencia en razón de género que se realiza mediante conductas cometidas a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación o por cualquier otro medio que causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.

La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Pará” define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo 7 de la Convención antes mencionada, de la cual el estado mexicano es parte, establece que los Estados Partes condenan todas las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a



resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

El Estado mexicano, al ser parte de la Convención mencionada, está obligado a dar cabal cumplimiento a lo establecido, por tanto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en todos sus niveles, deberán acatar lo dispuesto en las leyes federales y en los tratados Internacionales, para erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres.

En la reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal se tipifica el delito de Violación a la Intimidación Sexual, previsto en el Código Penal de Zacatecas desde 2019, sin embargo, la difusión de imágenes, audios y video grabaciones de contenido sexual sin consentimiento, es una conducta que se sigue presentando y afecta, principalmente, a las mujeres atentando contra su libertad y autonomía sexual, privacidad y su intimidad.

El derecho a la intimidad es un derecho humano que afecta a lo más subjetivo de la persona, su individualidad y sus libertades fundamentales, Noé Adolfo Riande Juárez¹ define el derecho a la intimidad como:

Un derecho a la libertad, en cuanto derecho del individuo a hacer lo que le parece, esto es, a estar solo, a no ser incomodado, a tomar decisiones en la esfera privada sin la intervención estatal (incluidas entre otras, las decisiones referidas a la libertad

¹ Riande Juárez Noé Rodolfo. "Privacidad, Autodeterminación Informativa y la Responsabilidad de proteger los bienes de uso común".



sexual, la libertad de actuar libremente en el interior del propio domicilio, la libertad de revelar o no conductas íntimas y la libertad a la identidad.

La violación a la intimidad sexual contra las mujeres, además de ser un delito, constituye una violación los derechos humanos, las mujeres no son objeto de placer ni para el consumo, el evitar que esto suceda y se normalice es un trabajo en conjunto de sociedad y gobierno, aquí todos somos responsables, desde el ámbito de nuestra competencia, de poner freno a la violencia que tanto lastima a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en general.

Lamentablemente, en Zacatecas se dio a conocer un caso grave de Violación de la Intimidad Sexual de mujeres usuarias en un establecimiento privado, situación que no debe repetirse, la permisibilidad de este tipo de conductas, su impunidad, contribuye al incremento de violencia contra las mujeres. Las personas responsables de tal acontecimiento deberán enfrentar a la justicia por un acto tan deleznable.

La Comisión de Igualdad de Género, que tengo el honor de presidir, está haciendo lo propio para que se sancione a quien realice cualquier forma de violencia contra la mujeres, virtud a ello, hemos pugnado por la inclusión en el marco normativo de medidas que coadyuven a la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia, así como el generar las condiciones que permitan a las mujeres el vivir libres de violencia y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos es una prioridad para quienes integramos esta Comisión y condenamos enérgicamente a toda persona que actué en contra de nuestro marco legal y de ello se valga para violentar mujeres.



La responsabilidad de eliminar a toda costa cualquier forma de violencia contra las mujeres compete al Ejecutivo del Estado, al Poder Legislativo y Judicial, pero también a los 58 municipios que conforman nuestro Estado, por tal razón, deben implementar acciones y políticas públicas que garanticen espacios públicos y privados seguros para las mujeres y den garantía del goce pleno de sus derechos humanos.

En el caso de los espacios privados, corresponde a los Municipios autorizar la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y de inspeccionar que cumplan con las normas establecidas en su territorio, dado el acontecimiento mencionado con anterioridad, es fundamental que cada Ayuntamiento, en su reglamentación interna, efectúen las modificaciones necesarias para facultar a las instancias municipales para supervisar, vigilar y regular que los establecimientos en el desarrollo de sus actividades no realicen conductas que constituyan violencia en contra de las mujeres y, de ser así, se emita la sanción correspondiente, además de la pena por el delito en el que se esté incurriendo, pues en estos espacios se llevan a cabo las prácticas de interacción social entre hombres y mujeres, donde se imponen códigos y conductas que ponen en desventaja a las mujeres usuarias.

Debemos garantizar que la mujer, en donde sea que se encuentre, este segura y tenga plena confianza de que ante cualquier circunstancia nadie podrá ejercer violencia en su contra, por ello, es pertinente llevar a cabo medidas de carácter legislativo, administrativo, educativo y de toda índole, así como la implementación de acciones contundentes por parte de los propietarios de los establecimientos para salvaguardar y proteger los derechos de las mujeres y crear las condiciones de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva, evitando cualquier conducta que perpetúe estereotipos de género y fomente la violencia en contra de las mujeres.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a los 58 Municipios del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que modifiquen su reglamentación interna, con la finalidad de que se supervise, vigile y regule que los establecimientos comerciales o de servicios autorizados dentro del territorio municipal, tengan medidas de seguridad para las mujeres y no se realicen prácticas que constituyan violencia en su contra.

SEGUNDO. Se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a que lleve a cabo las investigaciones correspondientes para sancionar a los presuntos responsables de los actos cometidos en contra de las usuarias del Bar Shannons, de Avenida Universidad de la Ciudad de Zacatecas Capital y se garantice a las víctimas el acceso a la verdad y a la justicia.

TERCERO. Se exhorta a los propietarios de restaurantes y bares, así como establecimientos privados legalmente constituidos en el Estado de Zacatecas, que cuenten con servicio de sanitarios y vestidores, garanticen la seguridad de las mujeres usuarias y se abstengan de producir videos, audios o imágenes sin su consentimiento.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIO


**DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ
ESPINOZA**




DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES